

**RESOLUCIÓN No. 0619 22 JUN 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE EFECTÚA RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA, IDENTIFICADA CON NIT 901343491-3”.**

**EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE**

**designado para tal fin mediante Resolución N° 1149 de 2 de marzo de 2021, en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Decreto 0987 de 2012 y Resolución N° 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017,**

**CONSIDERANDO**

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 8 y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar,

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, *por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

**RESOLUCIÓN No. 0619 22 JUN 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE EFECTÚA RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA, IDENTIFICADA CON NIT 901343491-3”.**

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció un régimen especial para actualizar unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias y para las autorizaciones a Organismos Acreditados que desarrollan el programa de adopción.

Que **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**, identificada con **NIT 901343491-3**, entidad sin ánimo de lucro, mediante mensaje de correo electrónico a través de su representante legal, remitió solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que según Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos expedido el 17 de junio de 2021 por la Cámara de Comercio de Sincelejo, la Junta Directiva de **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**, identificada con **NIT 901343491-3**, para completar el período estatutario de dos (2) años el cual según consta en Acta No. 001 de 30 de octubre de 2019, inició el 30 de octubre de 2019 y por tanto finaliza el 29 de octubre de 2021, está conformada así: Presidente/Representante Legal señora **GILMA ROSA MERCADO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.005.424.859** expedida en Galeras, Secretario **FUNDACIÓN AMANECER CARIBE**, identificada con **NIT 900353895-4**, representada legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA DAJUD ATENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.099.991.806** expedida en El Roble y Tesorero señor **ERIS MANUEL MARTÍNEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.100.551.890** expedida en Galeras.

Que frente a la ausencia de algunos soportes documentales se solicitó a la Representante Legal de **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**, identificada con **NIT 901343491-3**, el aporte de estos, los cuales fueron remitidos en medio electrónico en fecha 21 y 22 de junio de 2021.

Que una vez estudiados y verificados los soportes documentales allegados por **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**, identificada con **NIT 901343491-3**, según concepto emitido por el Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre, se dejó constancia que la mencionada entidad cumple con los requisitos establecidos por la Resolución N° 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017.

**RESOLUCIÓN No. 0619 22 JUN 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE EFECTÚA RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA, IDENTIFICADA CON NIT 901343491-3”.**

Que así mismo esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución N° 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería jurídica y, en el mismo orden, efectuar reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF como entidad sin ánimo de lucro a **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**, identificada con **NIT 901343491-3**, con domicilio en Galeras (Sucre) en la Calle 15C No. 15-06 Barrio El Arroyito, con número telefónico de contacto 3015251669, con correos electrónicos para notificaciones [funsuesp@outlook.es](mailto:funsuesp@outlook.es) y [avilalorduy01@hotmail.com](mailto:avilalorduy01@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Representante Legal de **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**, identificada con **NIT 901343491-3**, a la señora **GILMA ROSA MERCADO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.005.424.859** expedida en Galeras.

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer la Junta Directiva de **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**, identificada con **NIT 901343491-3**, para completar el período estatutario de dos (2) años el cual según consta en Acta No. 001 de 30 de octubre de 2019, inició el 30 de octubre de 2019 y por tanto finaliza el 29 de octubre de 2021; órgano directivo conformado así: Presidente/Representante Legal señora **GILMA ROSA MERCADO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.005.424.859** expedida en Galeras, Secretario **FUNDACIÓN AMANECER CARIBE**, identificada con **NIT 900353895-4**, representada legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA DAJUD ATENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.099.991.806** expedida en El Roble y Tesorero señor **ERIS MANUEL MARTÍNEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.100.551.890** expedida en Galeras.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente del contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal de **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**, identificada con **NIT 901343491-3**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede únicamente el recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá ser interpuesto dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 íbidem.

**RESOLUCIÓN No. 0619 22 JUN 2021**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE EFECTÚA RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA, IDENTIFICADA CON NIT 901343491-3”.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución establece a **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**, identificada con **NIT 901343491-3**, la obligación de cancelar impuesto de timbre de conformidad con el Estatuto Tributario Libro IV, Impuesto de Timbre Nacional, Título II actuaciones gravadas y sus tarifas Artículo 523 No. 6 y Resolución 15013 del 6 de diciembre de 2007, UVT Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, suma que deberá ser consignada a favor del ICBF y cuyo recibo deberá ser remitido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre por **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución, archívese en la carpeta que reposa en la oficina del Grupo Jurídico del ICBF Sucre.

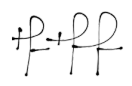

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Sincelejo a los **22 JUN 2021**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**  
Director (e) ICBF Regional Sucre

	NOMBRE CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Molina – Profesional Especializado Grupo Jurídico		22/06/201
Revisó	Filimón Álvarez Torres - Coordinador Grupo Jurídico		22/06/201

Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Sincelejo, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2021, se notificó ante la Profesional Especializada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre **MELISSA MOLINA DE LA OSSA**, la señora **GILMA ROSA MERCADO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.005.424.859** expedida en Galeras, en calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**, identificada con **NIT 901343491-3**, del contenido de la **Resolución N° 0619 de 22 de junio de 2021**, "*POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE EFECTÚA RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA, IDENTIFICADA CON NIT 901343491-3*".

El Despacho deja constancia de la entrega de copia auténtica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrá interponer por escrito y de manera personal ante el Director del ICBF Regional Sucre, recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificada manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del Acto Administrativo.



**GILMA ROSA MERCADO GONZÁLEZ**

C.C N° 1.005.424.859 de Galeras

La Notificada



**MELISSA MOLINA DE LA OSSA**

Quien Notifica

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Sincelejo (Sucre) a los veintitrés (23) días del mes de junio del 2021, el Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre, hace constar que la Resolución N° **0619 de 22 de junio de 2021**, mediante la cual se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada **FUNDACIÓN LUZ DE SUEÑOS Y ESPERANZA**, identificada con **NIT 901343491-3**, proferida por el Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre; fue notificada a la interesada el día veintiuno (22) de junio de 2021, quien manifestó renunciar a los términos de ejecutoria, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del veintitrés (23) de junio de 2021; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia, en Sincelejo (Sucre), a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2021.



**FILIMÓN ANTONIO ÁLVAREZ TORRES**  
Coordinador Grupo Jurídico  
ICBF Regional Sucre

Proyectó: Melissa M. /P.E. Grupo Jurídico. 